

Los textos con la leyenda “**CONFIDENCIAL**” corresponden a información considerada como confidencial, de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como numerales Trigésimo Octavo y Cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos).

**Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre la Concentración radicada bajo el expediente No. UCE/CNC-002-2020, notificada por Operadora de Sites Mexicanos, S.A. de C.V. y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver.**

Contenido

I. Antecedentes .....	1
II. Considerando .....	4
Primero.    Facultades del Instituto .....	4
Segundo.    Operación notificada .....	4
2.1. Descripción de la Operación .....	4
2.2. Objetivo de la Operación .....	5
Tercero.    Actualización de los umbrales de notificación.....	5
Cuarto.    Evaluación de la oportunidad de la notificación.....	6
Quinto.    Evaluación de la Operación .....	6
5.1. Criterios de la LFCE para evaluar la Operación .....	6
5.2. Partes involucradas en la Operación.....	8
5.2.1. Opsimex.....	8
5.2.1.1 GIE al que pertenece Opsimex.....	8
5.2.1.2 Actividades del GIE controlado por la Familia Slim .....	11
5.2.2. Fideicomiso, antes y después del Convenio Modificatorio .....	12
5.2.2.1 Opsimex.....	12
5.2.2.2 Tenedores de CBFi/público inversionista.....	13
5.3. Servicio en el que tiene efectos la Operación.....	14
5.4. Medidas de preponderancia en el sector de telecomunicaciones .....	15
III. Resolutivos .....	18

**Antecedentes**

**Primero.** El veintinueve de junio de dos mil veinte, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto o IFT) emitió el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio*”

Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.” (Acuerdo de Suspensión), mismo que entró en vigor el día primero de julio de dos mil veinte y dispone lo siguiente:

“(…)

### **Acuerdo**

**Primero.-** Se determina que a partir del 1 de julio de 2020 y durante la vigencia del presente Acuerdo, se considerarán como días laborables, los comprendidos en el artículo Segundo del “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba su calendario anual de sesiones ordinarias y el calendario anual de labores para el año 2020 y principios de 2021”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2019, pero por causa de fuerza mayor, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en términos del artículo 6 fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y por los artículos 115, párrafo segundo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, en relación con el artículo 365 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se suspenden y, en consecuencia, no correrán para el Instituto los plazos y términos de ley para trámites, actuaciones, investigaciones y procedimientos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como en materia de competencia económica en dichos sectores, que se llevan ante este Instituto, incluyendo aquellos establecidos por períodos o en días naturales, con excepción de los casos señalados en los Acuerdos Segundo y Cuarto y en el Anexo del presente instrumento.

La reanudación de los cómputos de los plazos y términos mencionados en el párrafo anterior se realizará a partir de la fecha que determine el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones mediante el Acuerdo respectivo.

**Segundo.-** Los trámites, actuaciones, investigaciones y procedimientos previstos en el Anexo del presente instrumento continuarán su curso legal en días y horas hábiles en términos del “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba su calendario anual de sesiones ordinarias y el calendario anual de labores para el año 2020 y principios de 2021”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2019, por lo que continuarán corriendo sus términos y plazos legales y, con las salvedades señaladas en el propio Anexo, se instrumentarán y atenderán conforme al “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2019. (...)

### **Anexo del acuerdo P/IFT/EXT/290620/20**

El presente acuerdo tiene por objeto establecer, (...) los trámites, actuaciones, investigaciones y procedimientos que seguirán su curso legal y cuyos términos y plazos no serán suspendidos, así como las unidades administrativas del Instituto responsables de los mismos, y que deberán estarse a lo siguiente.

(...)

**B.** Los trámites, actuaciones, investigaciones y procedimientos a cargo de las unidades administrativas del Instituto responsables de los mismos que se listan a continuación seguirán su curso legal y, en consecuencia, sus términos y plazos no serán suspendidos:

**VII.** *A cargo de la Unidad de Competencia Económica, la notificación de concentraciones tramitadas conforme a los artículos 90 y 92 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), o bien, para reanudar un procedimiento de concentración actualmente tramitado: Los procedimientos de notificación de concentraciones son de carácter preventivo para que no se generen riesgos al proceso de competencia económica. Asimismo, las concentraciones propician la inversión y en ese sentido incentivan la economía nacional en un sector considerado como esencial en el “Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020.*

*Por lo anterior, resulta necesario dar continuidad al procedimiento de notificación de concentraciones mediante medidas de emergencia. Cabe precisar que tanto el Instituto como los agentes económicos involucrados en el procedimiento, deberán, en todo momento cumplir con las obligaciones, plazos y términos establecidos en la LFCE para las actuaciones. La tramitación remota del procedimiento, no exime de ninguna manera al cumplimiento de lo establecido en los artículos 88, 89, 90, 92, 111 y demás aplicables de la LFCE para el análisis de concentraciones.*

*Los trámites a que se refiere el presente numeral se realizarán siempre que el promovente solicite expresamente que el procedimiento se realice vía remota (...)*

**Segundo.** El día tres de julio de dos mil veinte, mediante correos electrónicos recibidos en las siguientes direcciones electrónicas del Instituto: oficialiadepartes@ift.org.mx y oficialiacompetencia@ift.org.mx, fue remitido al Instituto un escrito con anexos (Escrito de Notificación) firmado por el C. Eriván Urióstegui Hernández, en nombre y representación de Operadora de Sites Mexicanos, S.A. de C.V. (Opsimex) y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver (Actinver), exclusivamente en su carácter de fiduciario del “Fideicomiso Irrevocable Opsimex Número 4594” (el Fideicomiso y junto con Opsimex, las Partes o Promoventes), por medio del cual las Partes notifican a este Instituto una concentración (Concentración Notificada o Concentración).

En el Escrito de Notificación, los Promoventes solicitan de forma expresa sujetarse al trámite vía remota para seguir el procedimiento de la Concentración Notificada, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de Suspensión (Solicitud de Trámite Remoto).

**Tercero.** Mediante acuerdo de fecha ocho de julio de dos mil veinte, firmado por el Director General de Procedimientos de Competencia, en suplencia por ausencia del Titular de la Unidad de Competencia Económica (UCE) del Instituto, notificado vía correo electrónico al Promovente el trece de julio de dos mil veinte y publicado en listas del Instituto el mismo día, se radicó y se tuvo por recibida la Concentración Notificada a partir del día seis de julio de dos mil veinte, bajo el número de expediente UCE/CNC-002-2020 (Expediente), turnándose a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones (DGCC) para efecto de dar el trámite correspondiente en términos de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) —Acuerdo de Recepción—. <sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Resulta preciso aclarar que, el Escrito de Notificación y sus anexos, fueron remitidos a este Instituto, a las 19:26 (diecinueve horas con veintiséis minutos) del día viernes tres de julio —esto es, en horario inhábil de conformidad con el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba su calendario anual de sesiones ordinarias y el calendario anual de labores para el año 2020 y principios de 2021”—. En ese sentido, toda vez que el Acuerdo Segundo del Acuerdo de Suspensión, establece que: “(...) **Los trámites, actuaciones, investigaciones y procedimientos previstos en el Anexo del presente instrumento continuarán su curso legal en días y horas hábiles en términos del “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba su calendario anual de sesiones ordinarias y el calendario anual de labores para el año 2020 y principios de 2021 (...)**”, se entiende que el Escrito de Notificación y sus anexos, fueron recibidos por este Instituto el día **seis de julio del año dos mil veinte**, y no el tres de julio del mismo año, por haberse remitido en horas inhábiles.

En virtud de los Antecedentes referidos y

## **Considerando**

### **Primero. Facultades del Instituto**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, párrafos décimo cuarto a décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 5, párrafo primero, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) y 7, párrafo tercero, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), el IFT es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, y para tales efectos tiene a su cargo, la regulación, promoción y supervisión, entre otros, del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico. Asimismo, es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejerce en forma exclusiva las facultades que el artículo constitucional citado y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica.

De igual manera, la LFCE faculta al IFT para resolver sobre las concentraciones en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión tramitadas en términos de los artículos 86, 90 y 92. Al respecto, la Concentración consiste en cambios en la propiedad de activos de Infraestructura pasiva<sup>2</sup>, en particular para el acceso y uso compartido de torres de telecomunicaciones móviles. En este sentido, el Instituto es la autoridad competente para tramitar, evaluar y resolver la Concentración, toda vez que los activos que son objeto de la operación notificada tienen las siguientes características:

- (i) Se tratan de elementos de Infraestructura pasiva en redes públicas de telecomunicaciones, definidas en la fracción XXVII del artículo 3 de la LFTR, y
- (ii) Son demandados por terceros concesionarios y operadores de telecomunicaciones para instalar su infraestructura activa (ej. antenas y equipo de telecomunicaciones) que les permiten proveer servicios de telecomunicaciones al usuario final; por lo que constituyen insumos necesarios para las redes de telecomunicaciones.

Por lo anterior, corresponde al Pleno del IFT emitir la resolución sobre la Concentración Notificada, con fundamento en lo establecido en los artículos 28 párrafos décimo cuarto a décimo sexto de la CPEUM; 1, 5 primer párrafo, 58, 59, 61, 63, 64, 86 fracción I, 87, 88, 89, 90 y 120 párrafo tercero de la LFCE; 7 de la LFTR; y 5, 7, 8, 14 y 15 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión (Disposiciones Regulatorias).

### **Segundo. Operación notificada**

#### **2.1. Descripción de la Operación**

La Operación materia de la Concentración Notificada (Operación) consiste en la aportación, por parte de Opsimex al Fideicomiso, de 6,500 (seis mil quinientas) torres de telecomunicaciones móviles (Torres de Telecomunicaciones o Activos); la transformación de ese Fideicomiso en un

---

<sup>2</sup> Infraestructura pasiva: Elementos accesorios que proporcionan soporte a la infraestructura activa, entre otros, bastidores, cableado subterráneo y aéreo, canalizaciones, construcciones, ductos, obras, postes, sistemas de suministro y respaldo de energía eléctrica, sistemas de climatización, sitios, torres y demás aditamentos, incluyendo derechos de vía, que sean necesarios para la instalación y operación de las redes, así como para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión. Fuente: fracción XVII del artículo 3 de la LFTR.

fideicomiso de inversión en bienes raíces (Fideicomiso —FIBRA—),<sup>3</sup> así como en la emisión de certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios (CBFI)<sup>4</sup> en el mercado de valores por parte del Fideicomiso —FIBRA— (Oferta Pública Inicial).

La Operación se llevará a cabo a través de los siguientes actos:

- 1) Creación del Fideicomiso mediante un contrato de fideicomiso irrevocable (Contrato de Fideicomiso) con una institución de crédito autorizada (Fiduciario), al cual, a través de Convenio de Aportación, Opsimex aportará 6,500 (seis mil quinientas) Torres de Telecomunicaciones y los derechos accesorios de las mismas (Aportación Inicial);
- 2) Celebración de convenio modificatorio y de re-expresión del Contrato de Fideicomiso (Convenio Modificatorio), para transformar el Fideicomiso en una FIBRA, y
- 3) La emisión por parte del Fideicomiso —FIBRA— de CBFI en el mercado de valores, mediante una oferta pública en términos de la Ley del Mercado de Valores —LMV— (Oferta Pública Inicial), de los cuales Opsimex se quedará aproximadamente con el “**CONFIDENCIAL**” como contraprestación por la Aportación Inicial. Los CBFI conferirán derechos sobre una parte alícuota del patrimonio del Fideicomiso.

Las 6,500 (seis mil quinientas) Torres de Telecomunicaciones representan aproximadamente “**CONFIDENCIAL**” del total de Torres de Telecomunicaciones que tiene Opsimex.<sup>5</sup>

## 2.2. Objetivo de la Operación

De acuerdo con lo manifestado por los Promoventes, la Operación está directamente relacionada con la conversión del Fideicomiso a una FIBRA. Al respecto, las Partes manifiestan que:

*“Las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRAS permiten a sociedades públicas y privadas recibir inversiones y/o monetizar su participación accionaria en proyectos y/o activos inmobiliarios, así como aprovechar ciertos beneficios fiscales, que el Gobierno Federal, con miras a incentivar la inversión en el sector inmobiliario, otorga a los fideicomisos y a las sociedades elegibles que participan bajo dicho esquema, sujeto al cumplimiento de ciertos requisitos previstos en las propias Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRAS. (...)*

*En este sentido, la realización de la Operación Notificada, junto con la creación de la FIBRA y Oferta Pública Inicial representará una fuente adicional de capital con un costo competitivo y ventajas fiscales que otorgarán mayor valor para la realización del negocio del Fideicomiso y, por ende, para el desarrollo de los negocios de Opsimex”. (Énfasis añadido).*

## Tercero. Actualización de los umbrales de notificación

El artículo 86 de la LFCE establece umbrales a partir de los cuales los agentes económicos están obligados a notificar las Bolsa concentraciones al IFT y obtener su autorización antes de realizarlas, en los siguientes términos:

*“Artículo 86. Las siguientes concentraciones deben ser autorizadas por la Comisión antes de que se lleven a cabo:*

<sup>3</sup> Fideicomiso —FIBRA— hace referencia al mismo Fideicomiso Irrevocable Opsimex Número 4594 pero transformado en una FIBRA.

De acuerdo con información de la Bolsa Mexicana de Valores (BMV), las FIBRAS son vehículos de inversión inmobiliaria, que tienen como fin el arrendamiento o la adquisición del derecho a recibir los ingresos provenientes del arrendamiento de bienes raíces. Fuente: <https://www.bmv.com.mx/es/grupo-bmv/glosario>. Las FIBRAS cuentan con estímulos fiscales, mismos que se regulan con base en los artículos 187 y 188 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR). Asimismo, para que puedan ser acreedoras a los beneficios, los fideicomisos deberán cumplir con una serie de requisitos, entre los que se encuentran:

- a) Que el fin primordial del fideicomiso sea la adquisición o construcción de bienes inmuebles que se destinen al arrendamiento, y
- b) que el fiduciario emita **certificados de participación** por los bienes que integren el patrimonio del fideicomiso y que dichos certificados se coloquen en el país entre el gran público inversionista.

<sup>4</sup> De conformidad con el Título IV, Capítulo II, Sección I de la LMV. Los CBFI son títulos de crédito que se emiten al amparo de un contrato de fideicomiso irrevocable e incorporan ciertos derechos sobre los bienes o derechos afectos al patrimonio de dicho fideicomiso.

<sup>5</sup> Según los Promoventes, Opsimex tenía un total de “**CONFIDENCIAL**” sitios en 2019.

*I. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen, independientemente del lugar de su celebración, importen en el territorio nacional, directa o indirectamente, un monto superior al equivalente a dieciocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal;(..).”*

En esta disposición, la referencia al salario mínimo general diario vigente debe entenderse como referida a la Unidad de Medida y Actualización (UMA).<sup>6</sup>

La Operación actualiza la fracción I del artículo 86 de la LFCE. Esto, debido a que el acto que le da origen importa en el territorio nacional un valor aproximado de “CONFIDENCIAL” (monto correspondiente a la contraprestación, por aproximadamente el “CONFIDENCIAL” del total de CBFi del Fideicomiso —FIBRA—, que Opsimex recibirá por la aportación de Activos), monto que es superior a dieciocho millones de veces la UMA, que equivale a 1,563.84 (mil quinientos sesenta y tres punto ochenta y cuatro) millones de pesos.

#### **Cuarto. Evaluación de la oportunidad de la notificación**

El artículo 87 de la LFCE establece que las Partes deben obtener la autorización del IFT antes de realizar la Operación, tal como se cita a continuación:

*“ARTÍCULO 87.- Los Agentes Económicos deben obtener la autorización para realizar la concentración a que se refiere el artículo anterior antes de que suceda cualquiera de los siguientes supuestos:*

*I. El acto jurídico se perfeccione de conformidad con la legislación aplicable o, en su caso, se cumpla la condición suspensiva a la que esté sujeto dicho acto;*

*II. Se adquiera o se ejerza directa o indirectamente el control de hecho o de derecho sobre otro Agente Económico, o se adquieran de hecho o de derecho activos, participación en fideicomisos, partes sociales o acciones de otro Agente Económico;*

*III. Se lleve al cabo la firma de un convenio de fusión entre los Agentes Económicos involucrados, o*

*IV. Tratándose de una sucesión de actos, se perfeccione el último de ellos, por virtud del cual se rebasen los montos establecidos en el artículo anterior.”*

Los Activos no se han transferido al Fideicomiso —FIBRA—<sup>7</sup>, por lo que en términos del artículo 87 de la LFCE, la Operación se notificó oportunamente.

#### **Quinto. Evaluación de la Operación**

##### **5.1. Criterios de la LFCE para evaluar la Operación**

El artículo 63 de la LFCE establece que se considerarán los siguientes elementos para determinar si una concentración debe o no ser autorizada:

*(...)*

*I. El mercado relevante, en los términos prescritos en esta Ley;*

<sup>6</sup> De conformidad con lo publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), la UMA para el año de 2020 es de \$86.88 (ochenta y seis punto ochenta y ocho pesos). Disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/OtrTemEcon/UMA2020\\_01.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/OtrTemEcon/UMA2020_01.pdf).

<sup>7</sup> La transferencia de los Activos al Fideicomiso, antes del Convenio Modificatorio, estaría exenta de notificación en términos del artículo 93, fracción III, de la LFCE.

*II. La identificación de los principales agentes económicos que abastecen el mercado de que se trate, el análisis de su poder en el mercado relevante, de acuerdo con esta Ley, el grado de concentración en dicho mercado;*

*III. Los efectos de la concentración en el mercado relevante con respecto a los demás competidores y demandantes del bien o servicio, así como en otros mercados y agentes económicos relacionados;*

*IV. La participación de los involucrados en la concentración en otros agentes económicos y la participación de otros agentes económicos en los involucrados en la concentración, siempre que dichos agentes económicos participen directa o indirectamente en el mercado relevante o en mercados relacionados. Cuando no sea posible identificar dicha participación, esta circunstancia deberá quedar plenamente justificada;*

*V. Los elementos que aporten los agentes económicos para acreditar la mayor eficiencia del mercado que se lograría derivada de la concentración y que incidirá favorablemente en el proceso de competencia y libre concurrencia, y*

*VI. Los demás criterios e instrumentos analíticos que se establezcan en las Disposiciones Regulatorias y los criterios técnicos.”*

En correlación con la fracción III del artículo 63 de la LFCE, el artículo 64 de la LFCE establece que se considerarán como indicios de que una concentración es ilícita cuando ésta:

*“(…)*

*I. Confiera o pueda conferir al fusionante, al adquirente o Agente Económico resultante de la concentración, poder sustancial en los términos de esta Ley, o incremente o pueda incrementar dicho poder sustancial, con lo cual se pueda obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre concurrencia y la competencia económica;*

*II. Tenga o pueda tener por objeto o efecto establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso al mercado relevante, a mercados relacionados o a insumos esenciales, o desplazar a otros Agentes Económicos, o*

*III. Tenga por objeto o efecto facilitar sustancialmente a los participantes en dicha concentración el ejercicio de conductas prohibidas por esta Ley, y particularmente, de las prácticas monopólicas.”*

Considerando ambas disposiciones, el análisis de los efectos de una concentración se debe orientar a identificar si la Concentración a realizarse entre los Agentes Económicos involucrados tiene el objeto o el efecto de: a) conferir o incrementar el poder sustancial, b) establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso al mercado relevante, a mercados relacionados o a insumos esenciales, y/o c) facilitar sustancialmente el ejercicio de conductas prohibidas por la LFCE.

Con fundamento en estas disposiciones normativas, a continuación, se presenta el análisis de los Agentes Económicos que participarán en la Operación; las actividades económicas que realizan; y los efectos que podría generar la Operación en el proceso de competencia económica y libre concurrencia.

## 5.2. Partes involucradas en la Operación

En este considerando se identifican a los agentes económicos involucrados en la Operación, bajo su dimensión de grupo de interés económico (GIE), y las actividades económicas que realizan.

### 5.2.1. Opsimex

Opsimex es una persona moral constituida conforme a las leyes mexicanas. Su principal actividad es la prestación del servicio de acceso y uso compartido de las torres de telecomunicaciones y espacios físicos como infraestructura pasiva de radiocomunicaciones a diversos operadores en México.

La estructura accionaria de Opsimex se presenta en el siguiente cuadro.

**Cuadro 1. Estructura accionaria y actividad económica de Opsimex**

Nombre o razón social	Accionistas	Participación (%)
Opsimex	Telesites, S.A.B. de C.V.	99.99
	Telesites Internacional, S.A. de C.V.	0.01

Fuente: Información proporcionada por las Partes.

#### 5.2.1.1 GIE al que pertenece Opsimex

Opsimex forma parte de un grupo de empresas que son controladas por Telesites, S.A.B. de C.V. (Telesites) y, en última instancia, por el C. Carlos Slim Helú y familia (Familia Slim).

Telesites es una sociedad anónima bursátil de capital variable que cotiza en la Bolsa Mexicana de Valores (BMV), cuyos accionistas con más de 5% (cinco por ciento) de su capital social, se presentan en el siguiente cuadro.

**Cuadro 2. Accionistas de Telesites**

Accionista	Participación (%)
Carlos Slim Helú e hijos (“ <b>CONFIDENCIAL</b> ”) –Familia Slim- directa o indirectamente (a través de un fideicomiso familiar, Inversora Carso, S.A. de C.V. y Control Empresarial de Capitales, S.A. de C.V.)	62
Público inversionista*	38

Fuente: Información proporcionada por las Partes.

\* Las Partes señalan que “Hasta donde es del conocimiento de Opsimex con base en la información disponible en el sitio de la BMV, ningún otro accionista ostenta, directa o indirectamente, 10% o más de las acciones de Telesites.”

Al respecto el Reporte Anual de Telesites correspondiente al año 2019 publicó lo siguiente:

*“1. Los 7 miembros de la Familia Slim son los principales accionistas de TELESITES al ser beneficiarios, de manera directa e indirectamente, del 62% aproximadamente del capital social en circulación.*

(...)

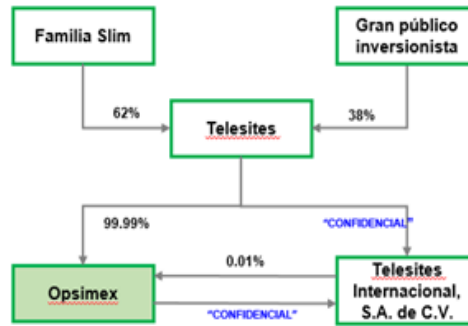
*3. Por su porcentaje de participación accionaria, los integrantes de la Familia Slim constituyen a los accionistas más importantes de la Compañía, que ejercen influencia significativa, así como el control y poder de mando, según se define a dichos términos en la LMV.”<sup>8</sup> (Énfasis añadido).*

A continuación, se presenta un diagrama que muestra la estructura de control de Opsimex.

<sup>8</sup> Reporte Anual al 31 de diciembre de 2019 de Telesites. Disponible en: <https://www.telesites.com.mx/pdf/Telesites/Informacion-Financiera/Telesites%20-%20Reporte%20anual%202020.pdf>.



## Diagrama 1. Estructura de control de Opsimex



Fuente: Información proporcionada por Opsimex.

En virtud de lo anterior, se considera que la Familia Slim es la controladora de Telesites y, en última instancia, de Opsimex.

Con base en la información proporcionada por Opsimex, así como antecedentes de concentraciones resultas por este IFT,<sup>9</sup> en el Cuadro 3 se presenta a las personas que, en virtud de su relación consanguínea hasta el cuarto grado y participaciones accionarias, en lo individual o en conjunto, mayores o igual al 50% (cincuenta por ciento),<sup>10</sup> se identifican como parte del GIE<sup>11</sup> al que pertenece Telesites (o GIE controlado por la Familia Slim), y además, participan, directa o indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.<sup>12</sup>

<sup>9</sup> Véanse los acuerdos mediante el cuales el Pleno del IFT autoriza llevar a cabo las concentraciones radicadas bajo el expediente No. UCE/CNC-003-2016 y UCE/CNC-001-2020. Versiones públicas disponibles en: [http://apps.ift.org.mx/publicdata/Version\\_Publica\\_UCE\\_270417\\_221.pdf](http://apps.ift.org.mx/publicdata/Version_Publica_UCE_270417_221.pdf) y <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdologia/vp170620177.pdf>.

<sup>10</sup> Opsimex no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones en México.

<sup>11</sup> Un Grupo de Interés Económico incluye a un conjunto de personas, físicas y morales, que entre ellas tienen relaciones de control, lo que las lleva a tener objetivos e intereses comunes. Al respecto, el IFT ha considerado elementos para identificar relaciones de control y que se materializan en la capacidad de hecho o de derecho, que una persona tenga sobre otra, de nombrar a la mayoría de los miembros que integren el o los órganos encargados de tomar las decisiones que incluyen, pero no se limitan a la administración, la definición de las políticas y los objetivos o la gestión, conducción y ejecución de las actividades. Esa capacidad puede ejercerse a través de diversos mecanismos:

- La tenencia accionaria de una persona en otra (en general, una tenencia de 50% -cincuenta por ciento- o más de las acciones con derecho a voto);
- La existencia de contratos o convenios entre las personas; el otorgamiento de créditos de una persona a otra, o cuando una parte importante de los ingresos de una persona dependan de otra;
- Existencia de miembros del consejo de administración u órgano equivalente o puestos de decisión unipersonales en una persona que otra designe o tenga la capacidad de hacerlo, o bien, ocupen posiciones equivalentes en otra persona, y
- La existencia de vínculos por parentesco consanguíneo o afinidad en una o diversas personas.

Al respecto, véase Guía Para el Control de Concentraciones en los Sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión (<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/temasrelevantes/9195/documentos/pift280617368.pdf>) y las tesis jurisprudenciales correspondientes.

<sup>12</sup> En el entendido que la determinación del GIE al que pertenece Telesites no es fija, pues las relaciones de control entre los actuales integrantes de ese GIE y con terceros agentes económicos, incluyendo sus activos, puede ir cambiando sobre el tiempo. Así, el análisis en esta Operación no prejuzga sobre la dimensión e integrantes de tal Agente Económico en otras decisiones o resoluciones emitidas por el IFT.

**Cuadro 3. Personas que forman parte del GIE controlado por la Familia Slim en los sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión**

Personas morales identificadas como parte del GIE de la Familia Slim	Accionistas	Participación (%)
Opsimex	Telesites Telesites Internacional, S.A. de C.V.	99.99 0.01
Telesites	Familia Slim Gran público inversionista	62 38
Telesites Internacional, S.A. de C.V.	Telesites Opsimex	"CONFIDENCIAL"
América Móvil, S.A.B. de C.V. (AMX)	Familia Slim Inversora Carso, S.A. de C.V. (Inversora Carso) y Control Empresarial de Capitales, S.A. de C.V. (CEC) Público inversionista	45.5 15.7 38.8
Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (Telcel)	Sercotel, S.A. de C.V. (Sercotel) AMOV IV, S.A. de C.V. (AMOV IV)	99.99 0.01
Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (Telmex)	CGTEL, S.A.P.I. de C.V. AMX Empresas y Controles en Comunicaciones, S.A. de C.V. Otros accionistas no identificados*	53.72 38.81 6.24 1.23
Sercotel	AMX AMOV IV	"CONFIDENCIAL"
AMOV IV	Sercotel Telcel	"CONFIDENCIAL"
Claro TV	Sercotel AMOV IV	"CONFIDENCIAL"
Duono, S.A. de C.V. (Duono)	Telcel AMOV IV	99.99 0.01
Integración de Servicios Empresariales y Corporativos, S.A. de C.V. (ISEC)	Telcel AMOV IV	99.99 N.S.
Demonsa, S.A. de C.V.	Opsimex Telesites Internacional	"CONFIDENCIAL"
CGTEL, S.A.P.I. DE C.V.	AMX y Familia Slim (directa o indirectamente)	"CONFIDENCIAL"
CEC		N.D.
Empresas y Controles en Comunicaciones, S.A. de C.V.		"CONFIDENCIAL"
Controladora de Servicios de Comunicaciones TMX, S.A. de C.V.		"CONFIDENCIAL"
Integración de servicios TMX, S.A. de C.V.		"CONFIDENCIAL"
Aerocomunicaciones, S.A. de C.V. (Aerocom)		98.70
Uninet, S.A. de C.V.		"CONFIDENCIAL"
Buscafel, S.A. de C.V.		98.70
Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.		98.70
Consortio Hed Uno, S.A. de C.V.		"CONFIDENCIAL"
Multicomunicación Integral, S.A. de C.V.		"CONFIDENCIAL"
Radiocomunicaciones y Desarrollos de México, S.A. de C.V.		"CONFIDENCIAL"
Intercomunicación del Pacífico, S.A. de C.V.		98.70
AMX Tenedora, S.A. de C.V.		"CONFIDENCIAL"
AMOV Canadá, S.A.		"CONFIDENCIAL"
AMX USA Holding, S.A. de C.V.		"CONFIDENCIAL"
América Central Tel, S.A. de C.V.		"CONFIDENCIAL"
AMX El Salvador, S.A. de C.V.		"CONFIDENCIAL"
AMX Wellington Gardens, S.A. de C.V.		"CONFIDENCIAL"
Widcombe, S.A. de C.V.		"CONFIDENCIAL"
Telmex Internacional, S.A. de C.V.		"CONFIDENCIAL"
Controladora de Servicios de Telecomunicaciones, S.A. de C.V.		"CONFIDENCIAL"
Publicidad y Contenido Editorial, S.A. de C.V.		"CONFIDENCIAL"
Editorial Contenido, S.A. de C.V.		"CONFIDENCIAL"
Grupo <u>Televista</u> , S.A. de C.V.		"CONFIDENCIAL"
Hitss Solutions, S.A. de C.V.		"CONFIDENCIAL"
Inversora Carso, S.A. de C.V.	Familia Slim (directa o indirectamente)	"CONFIDENCIAL"
Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V.	Telmex	99.998
Servicios de Telecomunicaciones Última Milla, S.A. de C.V.	Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V.	"CONFIDENCIAL"
Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V.	<u>Telnor</u>	99.998
Familia Slim	Carlos Slim Helú y familia  El Reporte Anual de <u>Telesites</u> 2019 señala que: "Por su porcentaje de participación accionaria, los integrantes de la Familia Slim constituyen a los accionistas más importantes de la Compañía, que ejercen influencia significativa, así como el control y poder de mando, según se define a dichos términos en la LMV." <small>13</small>	

N.S.: No significativo.

N.D.: No disponible.

\* Estas acciones fueron puestas en venta a particulares entre 1958 y 1990 por Telmex al comercializar líneas telefónicas. Dichas acciones no tienen derecho a voto, por lo que sus tenedores no pueden participar en las decisiones del Consejo de Administración. Actualmente AMX busca la adquisición de la totalidad de estas acciones.

Fuente: Elaboración propia con información presentada por Opsimex, el Expediente CNC-003-2016; el Expediente CNC-001-2020; los reportes anuales de 2019 de AMX y Telesites, y reportes entregados a la Securities and Exchange Commission (SEC), disponibles en: <https://www.sec.gov/cgi-bin/browse-edgar?action=getcompany&CIK=0001273693&type=&dateb=&owner=include&start=0&count=40>

Por otro lado, se identifican a otros integrantes del GIE de la Familia Slim que no prestan servicios en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, los cuales se presentan a continuación.

**Cuadro 4. Personas que forman parte del GIE controlado por la Familia Slim que no participan en los sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión.**

<b>Personas morales identificadas como parte del GIE de la Familia Slim</b>	<b>Accionistas</b>	<b>Participación (%)</b>
Impulsora del Desarrollo y el Empleo en América Latina, S.A.B. de C.V. (Impulsora) <sup>1</sup>	Familia Slim (directa o indirectamente)	66.00
Grupo Carso, S.A.B. de C.V. (Grupo Carso) <sup>2</sup>	Familia Slim (directa o indirectamente)	80.00
Grupo Sanborns, S.A.B. de C.V. (Grupo Sanborns) <sup>3</sup>	Grupo Carso, S.A.B. de C.V. Público Inversionista Acciones de Tesorería	81.83 13.09 5.08
Grupo Condumex, S.A. de C.V. (Condumex)	Grupo Carso, S.A.B. de C.V.	99.58
Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V. (GFI) <sup>4</sup>	Familia Slim (directa o indirectamente)	57.51
Minera Frisco, S.A.B. de C.V. (Minera Frisco) <sup>5</sup>	Familia Slim (directa o indirectamente)	84.08

Notas:

- Entre sus subsidiarias está: Promotora del Desarrollo de América Latina (Promotora Ideal).
- Entre sus subsidiarias están: Grupo Condumex, Carso Infraestructura y Construcción, CIGATAM, y Carso Oil and Gas.
- Entre sus subsidiarias están: SEARS Operadora México, Sanborns Hermanos y Claroshop com Holding.
- Entre sus subsidiarias está: Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa.
- Entre sus subsidiarias están: Minera CRA, Minera CX y Ocampo Mining.

Fuente: Reporte anual de 2018 de Impulsora: [https://www.bmv.com.mx/docs-pub/visor/visorXbrl.html?docins=../anexon/anexon\\_917368\\_2018\\_1.zip#/visorXbrl](https://www.bmv.com.mx/docs-pub/visor/visorXbrl.html?docins=../anexon/anexon_917368_2018_1.zip#/visorXbrl); Reporte anual 2019 de Grupo Carso: [https://www.bmv.com.mx/docs-pub/visor/visorXbrl.html?docins=../anexon/anexon\\_1007478\\_2019\\_1.zip#/visorXbrl](https://www.bmv.com.mx/docs-pub/visor/visorXbrl.html?docins=../anexon/anexon_1007478_2019_1.zip#/visorXbrl); Reporte anual de 2019 de Grupo Sanborns: [https://www.bmv.com.mx/docs-pub/visor/visorXbrl.html?docins=../anexon/anexon\\_1007187\\_2019\\_1.zip#/visorXbrl](https://www.bmv.com.mx/docs-pub/visor/visorXbrl.html?docins=../anexon/anexon_1007187_2019_1.zip#/visorXbrl); Reporte anual de 2018 de GFI: [https://www.bmv.com.mx/docs-pub/visor/visorXbrl.html?docins=../anexon/anexon\\_918616\\_2018\\_1.zip#/visorXbrl](https://www.bmv.com.mx/docs-pub/visor/visorXbrl.html?docins=../anexon/anexon_918616_2018_1.zip#/visorXbrl), y Reporte anual de 2019 de Minera Frisco: [https://www.bmv.com.mx/docs-pub/visor/visorXbrl.html?docins=../anexon/anexon\\_1011259\\_2019\\_1.zip#/visorXbrl](https://www.bmv.com.mx/docs-pub/visor/visorXbrl.html?docins=../anexon/anexon_1011259_2019_1.zip#/visorXbrl).

El GIE del que forma parte AMX, Telmex, Telnor, Telcel, Grupo Carso y GFI, fue declarado por el IFT como agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones (AEPT).<sup>13</sup>

### 5.2.1.2 Actividades del GIE controlado por la Familia Slim

El GIE controlado por la Familia Slim participa en la provisión de diversos servicios en el sector de telecomunicaciones, incluyendo:

- Servicios de voz: telefonía fija y móvil, y telefonía pública a través de casetas;
- Servicios de mensajería: mensajes cortos (SMS) y mensajes multimedia (MMS);
- Servicios de datos: Acceso a Internet fijo y móvil;
- Servicios de valor agregado: telemetría y localización, contenidos para equipos móviles, buzón de voz, entre otros;
- Provisión de capacidad y enlaces;
- Acceso y uso compartido de infraestructura pasiva, y
- Servicios mayoristas de telecomunicaciones, incluyendo Interconexión fija, móvil y capacidad a operadores móviles virtuales (OMV).

A través de Telesites, y en particular de Opsimex, ofrece el servicio de arrendamiento de sitios en torres de telecomunicaciones. Mientras que Telmex/Telnor y Telcel son, respectivamente, los proveedores de servicios de telecomunicaciones fijos y móviles más grandes en México.

<sup>13</sup> Ver "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al grupo de interés económico del que forma parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y libre concurrencia" emitida el 6 de marzo de 2014 (Resolución de Preponderancia en Telecomunicaciones). Disponible en: [http://www.ift.org.mx/sites/default/files/p\\_ift\\_ext\\_060314\\_76\\_version\\_publica\\_hoja.pdf](http://www.ift.org.mx/sites/default/files/p_ift_ext_060314_76_version_publica_hoja.pdf).

Además de la prestación de servicios de telecomunicaciones, el GIE de la Familia Slim cuenta con actividades en otros sectores, incluyendo las actividades financieras, de minería, infraestructura de transporte, tiendas departamentales y de energía.

### 5.2.2. Fideicomiso, antes y después del Convenio Modificatorio

De acuerdo con los Promoventes, el Fideicomiso es un vehículo con propósito específico recientemente creado para efectos de llevar a cabo la Operación. Actualmente, Opsimex es el único fideicomitente y fideicomisario del Fideicomiso.

Previo a la Oferta Pública Inicial, el Fideicomiso celebrará el Convenio Modificatorio por el que el Fideicomiso se transformará en una FIBRA (Fideicomiso —FIBRA—) y se establecerá su estructura de control.

Una vez realizadas la Aportación Inicial y la Oferta Pública Inicial, el Fideicomiso —FIBRA— será propietario de las Torres de Telecomunicaciones que aportará Opsimex. Asimismo, los recursos que obtenga Fideicomiso —FIBRA— derivado de la Oferta Pública Inicial formarán parte de su patrimonio para el desarrollo, construcción y administración de nuevos activos elegibles en términos de las disposiciones fiscales aplicables a las FIBRAS.

Las siguientes tablas describen a los integrantes del Fideicomiso, antes y después del Convenio Modificatorio.

**Cuadro 5. Integrantes del Fideicomiso, antes y después del Convenio Modificatorio.**

Entidad	Integrantes
Fideicomiso	<b>Fideicomitente y Fideicomisario:</b> Opsimex. <b>Fiduciario:</b> Actinver.
Fideicomiso — FIBRA— (al firmarse el Convenio Modificatorio)	<b>Fideicomitente y Fideicomisario en segundo lugar:</b> Opsimex. <b>Fiduciario:</b> Actinver. <b>Representante Común:</b> CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
Fideicomiso — FIBRA— (después de la Oferta Pública)	<b>Fideicomisario en Primer Lugar:</b> Opsimex y público inversionista.* <b>Fideicomitente y Fideicomisario en segundo lugar:</b> Opsimex.* <b>Fiduciario:</b> Actinver. <b>Administrador:</b> Opsimex <b>Representante Común de los Tenedores CBF:</b> CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.**

Fuente: Información proporcionada por las Partes.

\* Opsimex y el público inversionista ostentarán “CONFIDENCIAL” y “CONFIDENCIAL” de los derechos de los Fideicomisarios en Primer Lugar, respectivamente. Adicionalmente, Opsimex ostentará el 100% de los derechos del Fideicomisario en Segundo Lugar.

\*\* El Representante Común de los Tenedores responde a la Asamblea de Tenedores. Al respecto, cada Tenedor ejerce los derechos que le corresponden conforme a la proporción de CBF de los cuales es titular, y esos derechos no se delegan al Representante Común. El Representante Común debe salvaguardar los derechos de todos los Tenedores y ser el representante de todos en su conjunto, sin poder actuar de manera particular. Entre otros, los derechos y obligaciones del Representante Común de los Tenedores son los siguientes: revisar el estado que guarda el patrimonio de la FIBRA; revisar el cumplimiento del destino de los recursos de la emisión de CBF; revisar el debido cumplimiento del Fiduciario y del Administrador.

El carácter de Opsimex y los Tenedores de CBF, después de la firma del Convenio Modificatorio, así como sus derechos y obligaciones se describen a continuación.

#### 5.2.2.1 Opsimex

Opsimex será Fideicomitente, Fideicomisario, Fideicomisario en Primer Lugar, Fideicomisario en Segundo Lugar y/o Administrador de Fideicomiso, antes y/o después del Convenio Modificatorio. De acuerdo con la información proporcionada por las Partes, en su carácter de Administrador Opsimex tendrá el control del Fideicomiso, antes y después del Convenio Modificatorio, sujeto, en el caso del Fideicomiso –FIBRA- a las facultades de la asamblea de Tenedores y del comité técnico que se describen adelante.

Entre los derechos y obligaciones de Opsimex en el Fideicomiso, antes y/o después del Convenio Modificatorio, se encuentran los siguientes:

- Realizar servicios de administración de portafolio y de activos, relacionados con la identificación, adquisición, operación y enajenación de los activos;
- Administrar el Fideicomiso y el patrimonio del Fideicomiso;
- **“CONFIDENCIAL”**<sup>14</sup>
- Determinar a su entera discreción e instruir por escrito al Fiduciario, la apertura o cierre de las cuentas de ese fideicomiso, así como la administración y aplicación de los recursos depositados en las mismas;
- Realizar todas las actividades de planeación estratégica incluyendo, sin limitación, estrategias en relación con el crecimiento y adquisición de activos, dividendos y marketing;
- Administrar, controlar y gestionar los Activos, las inversiones y operaciones del día a día.
- Llevar a cabo actividades de administración de propiedades, actividades de recursos humanos, inversiones, desinversiones, distribuciones, créditos y el ejercicio, control y gestión de todos los derechos respecto de los intereses.

En virtud de la información expuesta en esta sección, el Fideicomiso, antes y después del Convenio Modificatorio, es y será administrado y controlado por Opsimex, por lo que ambos pertenecen al mismo GIE controlado por la Familia Slim.

Asimismo, el Fideicomiso, antes y después del Convenio Modificatorio, y Opsimex pertenecen al GIE de la Familia Slim, el cual tiene como integrantes a AMX, Telmex, Telnor, Telcel, Grupo Carso y GFI que fueron declarados por el IFT como **AEPT**.

### 5.2.2.2 Tenedores de CBFI/público inversionista

Los inversionistas que adquieran los CBFI en el mercado de valores tendrán el carácter de fideicomisarios en primer lugar. Los Promoventes esperan que los Tenedores de CBFI sean principalmente instituciones de seguros, instituciones de fianzas, fondos de inversión, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, fondos de pensiones y jubilaciones de personal y de primas de antigüedad (como quiera que estén constituidas, incluyendo a través de fideicomisos), y otras entidades financieras que conforme a su régimen de inversión estén autorizados para adquirir los CBFI que emita el Fideicomiso —FIBRA—.

Con relación a los Fideicomisarios en Primer y Segundo Lugar, los Promoventes señalaron:

*“La principal diferencia entre los Fideicomisarios en Primer Lugar (es decir, los Tenedores) y el Fideicomisario en Segundo Lugar, es que los primeros tienen el derecho a recibir distribuciones, es decir, tienen derecho a recibir un porcentaje de los ingresos generados por los Activos que forman parte del patrimonio del Fideicomiso, mientras que el Fideicomisario en Segundo Lugar no tiene ese derecho.”<sup>15</sup>*

<sup>14</sup> En cumplimiento al marco regulatorio “[e]n tanto se encuentre surtiendo efectos la resolución emitida el 6 de marzo de 2014 por el Instituto Federal de Telecomunicaciones (identificada con el folio P/IFT/EXT/060314/76, resolución por virtud del cual se nombró como Agente Económico Preponderante entre otras empresas a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.”

<sup>15</sup> Asimismo, los Promoventes señalaron que “Los únicos derechos con que cuenta el Fideicomisario en Segundo Lugar tienen que ver con el derecho a recibir la Aportación Inicial una vez terminado y liquidado el Fideicomiso”.

De acuerdo con las Partes, la participación de Opsimex en el total de CBFÍ del Fideicomiso —FIBRA— le permitirá tener la mayoría de votos en la asamblea de Tenedores (Asamblea de Tenedores).

Los derechos y obligaciones de los Tenedores de CBFÍ incluyen, entre otros, los siguientes:

- Derecho a una parte alícuota del patrimonio del Fideicomiso —FIBRA—, en proporción al número de CBFÍ de los cuales sean tenedores.
- Cada Tenedor tiene el derecho proporcional de votar los asuntos en la Asamblea de Tenedores.
- Los Tenedores de CBFÍ que en lo individual o conjuntamente tengan el 10% (diez por ciento) o más de los CBFÍ en circulación, tendrán el derecho de
  - Solicitar al Representante Común de los Tenedores de CBFÍ que convoque a Asamblea de Tenedores.
  - Solicitar aplazar, por una sola vez, la votación sobre cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados;
  - Designar y, en su caso, revocar, el nombramiento de 1 (un) miembro del Comité Técnico (y a su respectivo suplente) por cada 10% (diez por ciento) de los CBFÍ de los que sean titulares;
- Los Tenedores de CBFÍ que en lo individual o conjuntamente tengan el 15% (quince por ciento) o más de los CBFÍ en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones;
- Los Tenedores de CBFÍ que en lo individual o conjuntamente tengan el 20% (veinte por ciento) o más de los CBFÍ en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas en una Asamblea de Tenedores, siempre que los Tenedores que se quieran oponer no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hubieran votado en contra de la resolución respectiva.

Como resultado de la Oferta Pública Inicial, podría haber Tenedores que adquieran el 10% (diez por ciento) o más de los CBFÍ emitidos por el Fideicomiso —FIBRA—. En caso de que superen los umbrales a que se refiere el artículo 86 de la LFCE, esas adquisiciones deberán notificarse en términos del procedimiento de concentraciones ante el Instituto.

### **5.3. Servicio en el que tiene efectos la Operación**

Como ya fue señalado, un acto de la Operación implica la transferencia, por parte de Opsimex al Fideicomiso, de activos destinados al arrendamiento o explotación comercial, a través de la prestación del acceso y uso compartido de infraestructura pasiva.

Al respecto, el servicio de arrendamiento de sitios en torres de telecomunicaciones (Servicio) ha sido analizado en precedentes decisorios del Instituto<sup>16</sup>. Entre los principales elementos de análisis se identifican los siguientes:

- La provisión del Servicio es una actividad que no requiere concesión.

---

<sup>16</sup> Como en la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE SOBRE LA CONCENTRACIÓN RADICADA BAJO EL EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-004-2019, NOTIFICADA POR PEGASO PCS, S.A. DE C.V. Y MATC DIGITAL, S. DE R.L. DE C.V." (Concentración Pegaso - MATC Digital) Versión pública disponible en <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdologia/vppift131119737.pdf>.

- En la provisión del Servicio participan:
  - Proveedores independientes que desarrollan sitios e instalan torres de telecomunicaciones para arrendar su uso a terceros concesionarios y operadores de servicios de telecomunicaciones, y
  - Concesionarios y operadores de redes públicas de telecomunicaciones, quienes, en general, desarrollan sitios e instalan torres de telecomunicaciones para usos propios (i.e. verticalmente integrados), pero que pueden prestar el Servicio a terceros.
- Se ha considerado una dimensión geográfica nacional, debido, entre otras razones, a que actualmente la demanda de espacios en torres de telecomunicaciones resulta de las necesidades que los operadores de redes de telecomunicaciones tienen para desplegar redes integrales y robustas que les permita competir a nivel nacional, y que actualmente los proveedores de sitios en torres de telecomunicaciones ofrecen y negocian contratos de arrendamiento en todo el país o la mayor parte del territorio nacional.<sup>17</sup>
- Entre los concesionarios, únicamente los pertenecientes al AEPT están sujetos a medidas específicas que les obligan a dar acceso en condiciones no discriminatorias a su infraestructura pasiva, incluyendo sitios y torres de telecomunicaciones, en los términos ordenados por el Instituto.<sup>18</sup>

#### **5.4. Medidas de preponderancia en el sector de telecomunicaciones**

Mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76, el Pleno de este Instituto emitió resolución mediante la cual se determina como AEPT al GIE del que forman parte AMX, Telmex, Telnor, Telcel, Grupo Carso y GFI, y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia, así como para eliminar las barreras a la entrada. Estas medidas, conforme al artículo Octavo Transitorio del Decreto de Reforma de Constitucional de 2013, se extinguirán en sus efectos por declaratoria del Instituto una vez que conforme a la LFTR existan condiciones de competencia efectiva en el mercado de que se trate.

Asimismo, en la LFTR se establecen, entre otras, las siguientes obligaciones/restricciones para el AEPT en relación con la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles:

- Prestar el servicio de Usuario Visitante en las zonas en que el concesionario interesado no cuente con infraestructura (artículo 119 de la LFTR);
- Registrar puntos de interconexión, publicar oferta pública de interconexión, contabilidad separada de interconexión, compartir derechos de vía, entre otros (artículo 138 de la LFTR);
- No poder participar en comercializadoras (artículo 174 de la LFTR), y
- No poder establecer cargas o condiciones comerciales distintas en calidad y precio para servicios on-net y off-net y debe abstenerse de celebrar acuerdos de exclusividad en la compra y venta de equipos terminales (artículo 208 de la LFTR).

<sup>17</sup> No obstante, a manera de referencia, también ha analizado las participaciones en la provisión del Servicio a nivel localidades/municipios. Por ejemplo, en el análisis de la Concentración Pegaso - MATC Digital.

<sup>18</sup> En términos de la medida Septuagésima del anexo que contiene las medidas para servicios de telecomunicaciones móviles que debe cumplir el AEPT, de la Resolución de Preponderancia en Telecomunicaciones, el Instituto se comprometió a realizar una evaluación del impacto de las medidas establecidas en términos de competencia económica cada 2 (dos) años a efecto de suprimir, modificar o en su caso establecer nuevas medidas. Derivado de esa revisión, el veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, se emitió la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones mediante Resolución de fecha 6 de marzo de 2014, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76". Resolución disponible en: [http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliga/pitfext270217119verpub\\_2.pdf](http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliga/pitfext270217119verpub_2.pdf).

Es de mencionar que, en términos de la medida Septuagésima del anexo que contiene las medidas para servicios de telecomunicaciones móviles que debe cumplir el AEPT, de la Resolución de Preponderancia en Telecomunicaciones, el Instituto se comprometió a realizar una evaluación del impacto de las medidas establecidas en términos de competencia económica cada 2 (dos) años a efecto de suprimir, modificar o en su caso establecer nuevas medidas.

Derivado de esa revisión, el veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, se emitió la “Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones mediante Resolución de fecha 6 de marzo de 2014, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76” (Revisión Bienal).<sup>19</sup>

Entre las medidas que deberá cumplir el AEPT en términos de la Revisión Bienal se encuentran algunas relacionadas con servicios de telecomunicaciones móviles, tales como los siguientes:

- Proveer el servicio mayorista de usuario visitante (“Roaming”) a los concesionarios solicitantes, permitiendo el acceso a todos los elementos de red, recursos asociados, servicios, programas informáticos y los correspondientes sistemas de información que sean necesarios para la prestación de dicho servicio, los cuales se deberán proporcionar de manera agregada o desagregada según como sean solicitados;
- Proporcionar el servicio de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva a los concesionarios solicitantes, para toda la infraestructura pasiva que posea bajo cualquier título legal;
- Permitir la comercialización y reventa de los servicios de telecomunicaciones que ofrezca a sus usuarios finales por parte de OMV;
- Presentar anualmente, para aprobación del IFT, ofertas de referencia para la prestación del servicio mayorista de usuario visitante, del servicio mayorista de comercialización o reventa de servicios y del servicio de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva. Estas ofertas se someterán a consulta pública;
- Proporcionar al IFT, a los concesionarios solicitantes y a los OMV, o a través del sistema electrónico de gestión, los mapas con el área de cobertura de su red pública de telecomunicaciones. Dichos mapas deberán estar georreferenciados, ser suficientemente detallados e incluir la cobertura proporcionada por las estaciones, radiobases o sitios de transmisión;
- Garantizar la replicabilidad técnica de los servicios que comercialice con usuarios finales, es decir, garantizar que los concesionarios solicitantes y los OMV pueden equiparar las características técnicas de las ofertas minoristas del AEPT, haciendo uso de los servicios mayoristas regulados, y
- Presentar para la autorización del IFT las tarifas que aplica a los servicios que presta al público, previamente a su comercialización, las cuales deben cumplir con la condición de replicabilidad económica; es decir, que los concesionarios solicitantes y los OMV puedan equiparar las tarifas de las ofertas minoristas del AEPT, haciendo uso de los servicios

---

<sup>19</sup> Disponible en: <http://www.ift.org.mx/node/9702>. Se espera que para el año 2020 el Pleno del Instituto realice la segunda revisión bienal respecto de las medidas impuestas al AEPT, la cual puede suprimir, modificar o establecer nuevas medidas al AEPT.



mayoristas regulados, en combinación con los costos minoristas y de red de un operador eficiente.

Al respecto, en términos del resolutivo Sexto de la Resolución de Preponderancia en Telecomunicaciones,<sup>20</sup> las medidas impuestas al AEPT también le son aplicables a Opsimex,<sup>21</sup> lo cual incluso es reconocido por Telesites en su reporte anual 2019.<sup>22</sup>

Como resultado de la Operación, Opsimex aportará activos y tendrá control del Fideicomiso, antes y después del Convenio Modificatorio por virtud del cual el Fideicomiso se transformaría en una FIBRA. Por ese motivo, el Fideicomiso, antes y después del Convenio Modificatorio y a partir de que se le transfieren los Activos, será causahabiente de activos del AEPT y, al igual que Opsimex, pertenecería al GIE de la Familia Slim, el cual tiene como integrantes a AMX, Telmex, Telnor, Telcel, Grupo Carso y GFI que fueron declarados por el IFT como **AEPT**. Por lo anterior, en términos del resolutivo Sexto de la Resolución de Preponderancia en Telecomunicaciones, las medidas impuestas al AEPT, además de aplicarse a Opsimex, también le serían aplicables al Fideicomiso, antes y después del Convenio Modificatorio y a partir de que se le transfieran los Activos.

Cabe señalar que lo anterior es reconocido en el proyecto de Convenio Modificatorio en su cláusula Décimo Novena, que se señala lo siguiente:

“(…)

**“CONFIDENCIAL”**

Y en particular se señala que:

**“CONFIDENCIAL”**

## 5.5. Efectos de la Operación

De conformidad con los elementos presentados en los considerandos Segundo a Quinto secciones 5.1 a 5.4 de esta resolución, se tienen elementos que permiten concluir que la Operación no genera los efectos previstos en los artículos 63 y 64 de la LFCE. Esto es, no tiene por objeto o efecto conferir o incrementar el poder sustancial, establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso al Servicio y/o facilitar el ejercicio de conductas prohibidas por la LFCE.

En suma, esta conclusión se sustenta en los siguientes elementos:

La Concentración Notificada consiste en la aportación, por parte de Opsimex al Fideicomiso, de 6,500 (seis mil quinientas) torres de telecomunicaciones móviles; la transformación de ese Fideicomiso en una FIBRA, así como en la emisión de CBFi en el mercado de valores por parte del Fideicomiso —FIBRA—. Esas torres representan aproximadamente **“CONFIDENCIAL”** del total que tiene Opsimex.

<sup>20</sup> Resolutivo SEXTO de la Resolución de Preponderancia en Telecomunicaciones:

*Las medidas a que se refieren los Resolutivos Tercero y Cuarto de la presente Resolución, serán obligatorias a los miembros que formen parte del Agente Económico Preponderante, así como a las personas que sean sus causahabientes o cesionarios de sus derechos o que resulten de reestructuras corporativas o modificaciones accionarias derivadas de concentraciones de cualquier tipo a agentes vinculados con el Agente Económico Preponderante, para lo cual deberán disponer los términos y condiciones necesarios para ello, a satisfacción del Instituto Federal de Telecomunicaciones. esta prevención deberá aparecer en los documentos, acuerdos o combinaciones en que se contengan las condiciones de cualquier transacción. (Énfasis añadido).*

Disponible en [http://www.ift.org.mx/sites/default/files/p\\_ift\\_ext\\_060314\\_76\\_version\\_publica\\_hoja.pdf](http://www.ift.org.mx/sites/default/files/p_ift_ext_060314_76_version_publica_hoja.pdf).

<sup>21</sup> Acuerdo emitido en el expediente UCE/OFC-001-2015, página 23, cuya versión pública se encuentra disponible en: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliga/versionpublicauecept210915402.pdf>

<sup>22</sup> Página 13 del Reporte Anual 2019 de Telesites señala lo siguiente:

*“(…) nuestra subsidiaria OPSIMEX, como titular de la Infraestructura de Sitios está obligada al cumplimiento de la Resolución de Preponderancia en lo concerniente al acceso y uso compartido de la Infraestructura de Sitios.”*

- El Fideicomiso —FIBRA— se tratará de un vehículo de inversión que tendrá como fin primordial la adquisición o construcción de torres de telecomunicaciones móviles en México, que se destinen al arrendamiento o explotación comercial, a través de la prestación del servicio de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva.
- El Fideicomiso, antes y después del Convenio Modificatorio, es controlado y administrado por Opsimex.
- El Fideicomiso, antes y después del Convenio Modificatorio y a partir de que se le transfieren los Activos, será causahabiente de activos del AEPT y, al igual que Opsimex, pertenecería al GIE de la Familia Slim, el cual tiene como integrantes a AMX, Telmex, Telnor, Telcel, Grupo Carso y GFI que fueron declarados por el IFT como **AEPT**. Por lo anterior, en términos del resolutivo Sexto de la Resolución de Preponderancia en Telecomunicaciones, las medidas impuestas al AEPT, además de aplicarse a Opsimex, también le serían aplicables al Fideicomiso, antes y después del Convenio Modificatorio y a partir de que se le transfieren los Activos.
- Los Promoventes esperan que los Tenedores de CBFI sean principalmente instituciones de seguros, instituciones de fianzas, fondos de inversión, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, fondos de pensiones y jubilaciones de personal y de primas de antigüedad, y otras entidades financieras que conforme a su régimen de inversión estén autorizados para adquirir los CBFI que emita el Fideicomiso —FIBRA—. En este caso, será necesario que los Promoventes informen a este Instituto de aquéllos Tenedores que adquieran el 5% (cinco por ciento) o más de los CBFI emitidos.<sup>23</sup>
- En caso de que, como resultado de la Oferta Pública Inicial, existan Tenedores que adquieran el 10% (diez por ciento) o más de los CBFI emitidos por el Fideicomiso —FIBRA—, y se superen los umbrales a que se refiere el artículo 86 de la LFCE, esas adquisiciones deberán notificarse como concentraciones en términos de la LFCE.

\*\*\*

Con base en lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafos décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafos primero a tercero, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 2, 4, 5 párrafo primero, 12 fracciones I, X y XXX, 18 párrafo séptimo, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 88, 89, 90 y 120 párrafo tercero, de la Ley Federal de Competencia Económica; 1, 5, 6, 7, 8, 15, 16, 22 y 23, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión; y 1 párrafos primero y tercero, 2 fracción X, 4 fracción I, 6 fracción XXXVIII, 7 y 8, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve lo siguiente:

## **Resolutivos**

**Primero.** Se autoriza llevar a cabo la Operación notificada ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones por Operadora de Sites Mexicanos, S.A. de C.V. y Banco Actinver, S.A.,

---

<sup>23</sup> En términos del artículo 89, fracción VII, de la LFCE, los Promoventes requieren entregar la descripción de la estructura del capital social de los Agentes Económicos involucrados en la concentración, identificando la participación de cada socio o accionista directo e indirecto, antes y después de la concentración.

Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, este último exclusivamente en su carácter de fiduciario del “Fideicomiso Irrevocable Opsimex Número 4594”.

**Segundo.** La autorización a que se refiere el resolutivo Primero tendrá una vigencia de 6 (seis) meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, plazo que podrá ser prorrogado por una sola ocasión hasta por otro periodo similar, por causas debidamente justificados, de conformidad con el artículo 90, párrafo segundo, de la Ley Federal de Competencia Económica.

**Tercero.** Operadora de Sites Mexicanos, S.A. de C.V. y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver deberán presentar ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones la documentación que acredite la realización de la Operación, dentro de un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la fecha de su realización, misma que tendrá que ocurrir dentro de la vigencia a que se refiere el resolutivo Segundo.

**Cuarto.** Operadora de Sites Mexicanos, S.A. de C.V. y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver deberán informar a este Instituto, a más tardar en la fecha de presentación de la documentación que acredite la realización de la Operación, el nombre o denominación de los Tenedores de certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios, así como sus actividades, que, como resultado de la Oferta Pública Inicial, adquieran el 5% (cinco por ciento) o más de esos certificados emitidos por el Fideicomiso Irrevocable Opsimex Número 4594 después del Convenio Modificadorio.

**Quinto.** En caso de que, como resultado de la Oferta Pública Inicial, existan Tenedores de certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios que adquieran el 10% (diez por ciento) o más de esos certificados emitidos por el “Fideicomiso Irrevocable Opsimex Número 4594” después del Convenio Modificadorio, y se superen los umbrales a que se refiere el artículo 86 de la LFCE, esas adquisiciones deberán notificarse como concentraciones en términos de la LFCE.

**Sexto.** En términos del resolutivo Sexto de la Resolución de Preponderancia en Telecomunicaciones, las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de Telecomunicaciones, además de aplicarse a Operadora de Sites Mexicanos, S.A. de C.V., también le son aplicables al “Fideicomiso Irrevocable Opsimex Número 4594”, en caso de realizarse la Operación y desde el momento en que le sean transferidos las Torres de Telecomunicaciones o Activos.

**Séptimo.** La presente resolución se otorga en el ámbito de competencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones conforme a lo establecido en los artículos 90 de la Ley Federal de Competencia Económica, 28 párrafos décimo cuarto a décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso Operadora de Sites Mexicanos, S.A. de C.V. o las partes integrantes del “Fideicomiso Irrevocable Opsimex Número 4594”, deban obtener de este Instituto u otra autoridad competente, ni sobre otros procedimientos en curso ante ésta u otras autoridades.

La presente resolución tampoco prejuzga sobre convenios privados celebrados por Operadora de Sites Mexicanos, S.A. de C.V. o las partes integrantes del “Fideicomiso Irrevocable Opsimex Número 4594”, violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión u otros ordenamientos, en que pudieran haber incurrido, o pudieran incurrir, alguno de los agentes involucrados a través de alguna otra transacción.

**Octavo.** Notifíquese personalmente la presente resolución a Operadora de Sites Mexicanos, S.A. de C.V. y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver,

este último en su carácter de fiduciario del “Fideicomiso Irrevocable Opsimex Número 4594”, a través de su representante común.

Resolución P/IFT/EXT/150720/28, aprobada por unanimidad en la XV Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 15 de julio de 2020.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

<sup>\*</sup>En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Los textos que aparecen con la leyenda “**CONFIDENCIAL**” corresponden a información considerada como confidencial, de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como numerales Trigésimo Octavo y Cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

<b>Resolución</b>	<b>Datos que se clasifican</b>	<b>Características del Documento y/o página donde se encuentran clasificados</b>	<b>Fundamento de clasificación</b>	<b>Motivación de la clasificación</b>
P/IFT/EXT/150720/28	(i) Información referente a participaciones, montos, o cifras monetarias estimados relativos a la Operación.	Páginas 5, 6 y 14.	116, último párrafo, de la LGTAIP; Artículo 113, fracción III, de la LFTAIP; así como el numeral Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracciones I y II de los Lineamientos.	Información confidencial por referirse al patrimonio de personas morales, así como sobre el manejo del negocio de su titular.
	(ii) Información referente a los activos de una persona moral.	Página 5 y 20.	116, último párrafo, de la LGTAIP; Artículo 113, fracción III, de la LFTAIP; así como el numeral Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos.	Información confidencial por referirse al patrimonio de personas morales.
	(iii) Datos personales, tales como nombres de personas físicas e información que las hace identificables.	Página 9.	116, primer párrafo, de la LGTAIP; Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; así como el numeral Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos.	Información confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
	(iv) Participaciones accionarias.	Páginas 10, 11 y 12.	116, último párrafo, de la LGTAIP; Artículo 113, fracción III, de la LFTAIP; así como el numeral Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos.	Información confidencial por referirse al patrimonio de personas morales.
	(v) Información contenida en contratos y convenios firmados por las partes involucradas en la operación, que no está disponible públicamente.	Páginas 15 y 20.	116, último párrafo, de la LGTAIP; Artículo 113, fracción III, de la LFTAIP; así como el numeral Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos.	Información confidencial por tratarse de un acto jurídico realizado entre personas morales, de los cuales no se cuenta con el consentimiento para su divulgación.